



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Tres (3) de Septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00683-00**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: **NIDIA EMILCE OQUENDO CALLEJAS**

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 222**

**ASUNTO.** FALTA DE COMPETENCIA. POR FACTOR CUANTÍA. – COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS.

La señora **NIDIA EMILCE OQUENDO CALLEJAS**, actuando mediante apoderada judicial, promovió medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – laboral (artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho advierte su falta de competencia funcional para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones que se exponen a continuación.

#### CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, “...2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...**”.

Y según el artículo **151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en primera instancia, entre otros asuntos, “2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, **cuando la**

**cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”.**

Por su parte, el **artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, establece las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, dispone la norma:

**“Art. 157.- (...) La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella (...)” (Resaltos intencionales).

De conformidad con lo anterior, para que los Juzgados Administrativos conozcan de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho –laboral-, la cuantía no puede exceder de **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

2. Según estimación de la cuantía que se hace en la demanda, ésta supera los **cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, establecidos por la ley como tope para que los Juzgados Administrativos conozcan de este tipo de acciones, de acuerdo con el **artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, por lo que observa el Despacho que carece de competencia para avocar el conocimiento del asunto sometido a análisis, considerando que el valor de las pretensiones ascienden a TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$39.593.736,00), valor equivalente a 36 meses del valor de la reliquidación de su pensión que busca se le reconozca y pague mediante el presente proceso, a razón de \$1.099.826,00 mensuales (fl. 64).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. Declarar su falta de competencia, en razón de la cuantía, para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –laboral- promovido por la señora **NIDIA EMILCE OQUENDO CALLEJAS** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, de acuerdo con lo expresado en la motivación precedente.

2. Estimar que el competente para conocer del asunto es el **H. Tribunal Administrativo de Antioquia**.

3. Por Secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada Corporación, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

MFV

<p>JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ <b>MAURICIO FRANCO VERGARA</b> Secretario</p>
--